

ACUERDO

Reunidos, a 03/04/2017, por una parte, en nombre y representación propia
y, por otra en nombre y representación de JustFab, S.L. ante el Secretario Técnico
del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto voluntario de
mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por
(en adelante PARTICULAR), por la activación de un servicio no solicitado a través del portal
www.justfab.es, del que es responsable JustFab, S.L. (en adelante JustFab), empresa adherida a
Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, la consumidora realizó el pedido nº
397306596 (Scotia) el pasado 12 de enero, por un importe de 13,90 Euros. La particular alega que, en
el momento de efectuar la compra, fue dada de alta en un servicio VIP, de lo cual fue consciente sólo
en el momento en que recibió el primero de los cargos en la tarjeta junto a un email donde se le
informaba del plazo para manifestar su voluntad de darse de baja. No conforme, la reclamante solicita
la devolución del importe así como la eliminación de sus datos.

SEGUNDO.- Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la
vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación
con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a JustFab, como muestra de su
buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético,
para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, JustFab, habiendo manifestado sus disculpas por
las molestias ocasionadas, va a proceder al abono del importe correspondiente.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código
Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su
traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de
JustFab del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se
compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página
web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el
presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 03/04/2017.

JustFab, S.L.